



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 52/2011 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se sustituye el artículo 7° de la ley R n° 3059 por el siguiente texto:

"Artículo 7°.- Los métodos anticonceptivos deberán ser de carácter reversible y transitorio y serán elegidos voluntariamente por los beneficiarios, salvo indicación o contraindicación médica específica. Los profesionales médicos podrán prescribir todos los métodos anticonceptivos autorizados por la autoridad competente.

Para el caso en que el paciente opte por el método contracepción quirúrgica, deberá contar con la información detallada del profesional médico interviniente, individual o juntamente con un equipo interdisciplinario, organizado dentro del marco del presente programa provincial, que asegure el estado de plena conciencia y el conocimiento de los alcances y de las consecuencias de la elección de dichos métodos de contracepción.

Para la aplicación del método se requerirá en forma previa a la intervención, el consentimiento escrito e inexcusable del paciente mayor de edad, con la notificación acerca de los riesgos médicos asociados en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° inciso h) de la ley R n° 3076. En los casos de incapacidad, los métodos de contracepción quirúrgica voluntaria, podrán ser aplicados con la conformidad del representante legal del mismo, quien a su vez deberá contar con la respectiva venia judicial".

Artículo 2°.- Se sustituye el artículo 8° de la ley R n° 3059 por el siguiente texto:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- Los establecimientos de salud públicos deberán suministrar en forma gratuita las píldoras anticonceptivas de emergencia a aquellos requirentes que no dispongan de obra social o recursos económicos y requieran su uso. Se hará entrega de la píldora anticonceptiva de emergencia previo consentimiento informado del requirente. La negativa fundada a identificarse o exhibir el Documento Nacional de Identidad no es impedimento para acceder al anticonceptivo. No es requisito ser mayor de edad, ni ser mujer. Los mayores de catorce (14) años pueden retirar el anticonceptivo oral sin el consentimiento ni autorización de los padres o tutores.

En caso de denuncia de violación de mujer en condiciones de madurez reproductiva, la autoridad competente deberá informar inmediatamente a la autoridad sanitaria responsable del "Programa de Anticoncepción de Emergencia" y derivar a la víctima cuando exista consentimiento".

Artículo 3°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 25 de Agosto de 2011